

Medellín, veintidós (22) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

Permítame informarle que, se presentó demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual fue inadmitida y dentro del término de traslado, la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda.

A Despacho para proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal sumario de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE ALIMENTOS y VISITAS
Demandante:	KRISTIAN PAUL ALBORNOZ PETIT
Demandado:	ADRIANA ISABEL GUEVARA FLORES
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2023 – 00229 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0532 de 2023
Decisión:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Llegó por reparto demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor **KRISTIAN PAUL ALBORNOZ PETIT**, identificado con

pasaporte No. 115.261.561 – IE 24.606.115 de Venezuela, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño **K. A. A. G.**, en contra de su madre, la señora **ADRIANA ISABEL GUEVARA FLORES**, identificada con IE 26.817.931 de Venezuela, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 0435 del día 10 de Mayo de la calenda que transcurre, para que dentro del término de 5 días so pena de ser rechazada se le diera cumplimiento a los requisitos legales de que adolía.

El día 19 de Mayo de la misma anualidad, el apoderado de la parte demandante presentó memorial informando que desisten de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, para efectos de dar por terminada la demanda vigente.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del proceso, contempla

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”.

Como se dijo, el asunto que nos concita, se encuentra en la etapa de inadmisión de la demanda, sin haberse resuelto, de fondo, aún, por lo que, atendiendo el contenido del precitado memorial, se accederá a lo solicitado, y en consecuencia, se dispondrá que se acepta el desistimiento de la demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor **KRISTIAN PAUL ALBORNOZ PETIT**, identificado con pasaporte No. 115.261.561 – IE 24.606.115 de Venezuela, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño **K. A. A. G.**, en contra de su madre, la señora **ADRIANA ISABEL GUEVARA FLORES**, identificada con IE 26.817.931 de Venezuela y el archivo de las diligencias una vez anotado en el registro del sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN**

DE VISITAS, promovida por el señor **KRISTIAN PAUL ALBORNOZ PETIT**, identificado con pasaporte No. 115.261.561 – IE 24.606.115 de Venezuela, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño **K. A. A. G.**, en contra de su madre, la señora **ADRIANA ISABEL GUEVARA FLORES**, identificada con IE 26.817.931 de Venezuela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, por **ESTADOS**.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, una vez anotado en el registro del sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

M. L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ec5974a8680db03944db756a93cfb642366d8d18889c63021c476b03f5db71**

Documento generado en 24/05/2023 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>